



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD – 2022-100.4.129

DECRETO No. 129

26 de Mayo de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA POLÍTICA NACIONAL DE SALUD MENTAL E INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS”

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo contemplado en la Constitución Política artículo 49, Ley 1098 de 2006, Ley 1566 de 2012, Ley 1751 de 2015, Resolución 429 de 2016, Resolución 4886 de 2018, el artículo 8º de la ley 1616 de 2013 en desarrollo de los numerales 2 y 3 del artículo 2º del decreto ley 4107 de 2011 y la Resolución 1841 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*. Así mismo, establece que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que la misma Carta Política consagra, en su artículo 48, que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala las competencias que tienen a cargo los municipios en materia de salud, a quienes les corresponde dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 49 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009, establece, entre otros, que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud; y para el efecto, organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

DECRETO

Que conforme con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 20 de la Ley 1098 de 2006 -Código de Infancia y Adolescencia-, los niños, las niñas y los adolescentes deben ser protegidos del consumo de sustancias psicoactivas, estupefacientes o bebidas alcohólicas, y de las actividades asociadas a estos productos.

Que en la Ley 1566 de 2012 se reconoce, de una parte, que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas, es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos, que requiere atención integral por parte del Estado, y de otra, el derecho de la persona que sufra trastornos mentales o cualquier otra patología derivada del consumo, abuso y adicción a tales sustancias, a ser atendida en forma integral por las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a la normatividad vigente, a las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y de Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante la Resolución 1841 de 2013 El Ministerio de Salud adoptó el Plan Decenal de Salud Pública 2012 - 2021, estableciendo las dimensiones "Vida saludable y condiciones no transmisibles" y de "Convivencia Social y Salud Mental" metas estratégicas orientadas a fortalecer factores protectores, prevenir el uso de sustancias psicoactivas, realizar tratamiento y rehabilitación integral, y el desarrollo de planes territoriales de reducción del consumo.

En lo referente, el Gobierno Nacional mediante la Ley 1616 de 2013 "Por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2 señala:

ARTÍCULO 2°. *Ámbito de Aplicación.* La presente ley es aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud, específicamente al Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Comisión de Regulación en Salud o la entidad que haga sus veces, las empresas administradores de planes de Beneficios las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, las Empresas Sociales del Estado.

Las Autoridades Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, los cuales se adecuarán en lo pertinente para dar cumplimiento a lo ordenado en la ley.

Que el artículo 5° de la Ley 1751 de 2015 Estatutaria de Salud, contempla como obligaciones a cargo del Estado, entre otras, la de formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar su goce efectivo, en igual trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello, la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del sistema, así como la formulación y adopción de políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales.

Que para el logro de las metas propuestas en el Plan Decenal de Salud Pública 2012 - 2021 se definió la Política de Atención Integral en Salud - PAIS y Modelo Integral de Atención en Salud - MIAS-, adoptados por la Resolución 429 de 2016; los cuales tienen como objetivo la generación de las mejores condiciones de la salud de la población, mediante la regulación de la intervención

DECRETO

de los responsables de garantizar la, atención de la promoción prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación en condiciones de accesibilidad, aceptabilidad, oportunidad, continuidad, integralidad y capacidad de resolución.

Que en la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el periodo de sesiones extraordinarias de la Asamblea General de las Naciones Unidas 2016, en relación con el problema mundial de las Drogas, se establece un conjunto de recomendaciones, entre las cuales se incluyen una serie de medidas de prevención, intervención temprana, tratamiento, atención, recuperación, rehabilitación social, desde los enfoques de salud pública, derechos humanos y desarrollo humano para proteger a los ciudadanos de sus consecuencias negativas, sobre una base no discriminatoria y de no estigmatización.

Que en la Resolución No. 4886 de 2018 por la cual se adopta la Política Nacional de Salud Mental se enuncia la complejidad de la problemática que plantea el consumo de sustancias psicoactivas, la cual, trasciende a la salud mental y genera un impacto a nivel sanitario, económico y social, precisando la obligatoriedad de su cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS, requiriendo una imperiosa adopción de la Política Integral de Prevención y Atención al Consumo de Sustancias Psicoactivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 089 de 2019 “Por la cual se adoptó la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, contenida en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución”, indicó la obligatoriedad de su cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS

Que en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, definida por la Asamblea General de Naciones Unidas, se insta, entre otras acciones, a que los Estados Partes fortalezcan la coordinación interinstitucional para promover acciones transversales, encaminadas a fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas,

En mérito de lo expuesto

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar para el Municipio de Palmira en lo de su competencia, la Política Nacional de Salud Mental de que trata la Resolución No. 4886 del 7 de noviembre de 2018 y en cumplimiento del anexo técnico que hace parte integral de la misma, el cual a su vez, se encuentra contenido como documento adjunto del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, en el ámbito de sus competencias y obligaciones.



DECRETO

ARTÍCULO TERCERO: La implementación de la Política Nacional a la que alude el presente acto administrativo está desarrollada en el plan de acción contenido en el anexo técnico formulado por el Ministerio, en consonancia con el Plan Nacional de Salud Mental y que por consiguiente adopta en lo pertinente el Municipio de Palmira.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas contrarias al mismo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes mayo de (2022).:


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Alex Moises Cetre Palacios- Profesional Universitario Grado 1
Revisó: Gloria Teresa Pedraza Salazar – Profesional Universitario Grado 2
Aprobó: Luis Fernando Parra- Subsecretario de Salud Pública (E)
Nayib Yaber Enciso – Secretario Jurídico
Manuel Fernando Flórez Arellano – Secretario General.